

¿Qué es la revocatoria del
mandato y en qué consiste
la silla vacía?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presidente

Juan Pablo Pozo Bahamonde

Vicepresidenta

Nubia Villacís Carreño

Consejeras/os

Mauricio Tayupanta

Ana Marcela Paredes

Paúl Salazar

INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA

Director Ejecutivo

Roberto Iturralde Barriga

**Dirección de Investigación
y Publicaciones (E)**

Natally Soria Moya

Dirección de Capacitación

Lucila Vallejo

Dirección de Promoción

Rosa Chalá

Agradecimiento

Diego Tello

Elaboración

Natally Soria Moya

© Derechos reservados 2015

Instituto de la Democracia

Diseño: Jorge Salinas A.

Ilustración: Oscar Yagual

Imprenta: ValePublicid

Primera edición: junio 2015

Quito, Ecuador

Presentación

El Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral tiene como misión propiciar el estudio de las democracias representativa, directa y comunitaria; el asesoramiento técnico a la Función Electoral, la capacitación y formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil; y, la promoción de la democracia en el Ecuador, desde un enfoque académico, pedagógico y pluralista.

De esta manera, el Instituto de la Democracia, en sintonía con su misión y con el fin de promover la participación ciudadana y fortalecer la democracia, presenta el siguiente manual de capacitación y formación en democracia sobre los procedimientos que la ciudadanía debe seguir para ejercer dos de sus derechos de participación: la revocatoria del mandato y la silla vacía. El manual está dirigido a las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales.

El objetivo de este manual es informar y servir de apoyo para la capacitación a la ciudadanía sobre el paso a paso para ejercer sus derechos de participación, aclarar algunos conceptos generales sobre revocatoria del mandato y silla vacía, y brindar herramientas de fácil entendimiento que fortalezcan una ciudadanía activa.

Con este manual se pretende aportar al uso responsable de los mecanismos de la democracia directa y participativa, a través de proporcionar información sobre la revocatoria del mandato y la silla vacía, necesaria para que la ciudadanía ejerza sus derechos. En ambos casos, se busca generar conocimiento y responsabilidad sobre su uso.

En el manual podrán encontrar, entre otros aspectos, la distinción entre destitución, remoción y revocatoria, conocer el paso a paso para solicitar una revocatoria, y conocer qué puede hacer la autoridad para prevenir una revocatoria del mandato. Además, se define el concepto de silla vacía, y cómo se puede hacer uso de este derecho. Estamos seguros de que este manual aporta a un mejor entendimiento sobre los procedimientos que la ciudadanía debe seguir para ejercer dos de sus derechos de participación, y se espera que su contenido sea útil para la ciudadanía en general.

Econ. Roberto Iturralde Barriga
Director Ejecutivo
Instituto de la Democracia

Contenidos

Introducción.....	4
1. Tipos de democracia.....	6
2. Revocatoria del mandato.....	7
2.1 De la solicitud.....	7
2.2 De las firmas.....	11
2.3 De la aprobación.....	13
2.4 Remoción y destitución de una autoridad.....	14
3. La silla vacía.....	16
4. Bibliografía.....	18

Introducción

El Ecuador reconoce en el artículo 95 de la Constitución de la República 2008 que

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Es decir que la Constitución establece una relación horizontal entre la ciudadanía y el Estado, sus instituciones y sus autoridades. Esta relación permite que la ciudadanía sea un actor activo y protagónico de la toma de decisiones y que además sea el principal fiscalizador del Estado, como consta en el artículo 204 de la Constitución 2008. De ahí que el mismo artículo 95 de la Constitución también establezca que

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Para los fines de este manual únicamente se aborda dos mecanismos de participación ciudadana: revocatoria del mandato y silla vacía, entendiendo a estos, según la definición de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, como:

“...los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley” (artículo 72).

La misma Ley refuerza la participación ciudadana a través de estos mecanismos al establecer que es obligación del Estado garantizar el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa e impulsar, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que permitan el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la Ley, como lo es la silla vacía.

Todo esto en función de algunos de los derechos de participación que establecen y reconocen tanto la Constitución en su artículo 61 y el Código de la Democracia en su artículo 2

“...2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; 5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; [...] 8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos”.

Reconociendo además en el artículo 5 del Código de la Democracia, que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:

“...2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta Ley”.

Todo esto enfocado a fortalecer la participación y la construcción del poder ciudadano entendido como

“...el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior” (artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana).

A continuación, se define cada uno de los dos mecanismos de participación tratados en este manual: revocatoria del mandato y silla vacía; y se explicará el procedimiento que la ciudadanía debe seguir para ejercer cada uno de estos mecanismos, cuando corresponda.

1. Tipos de Democracia



¿Qué es democracia representativa?

La democracia representativa es un tipo de gobierno en el que la ciudadanía ejerce el poder político indirectamente, a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres, participativas, secretas y directas.

¿Qué es democracia directa?

La democracia directa es aquella en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones políticas, ya sea para aprobar o rechazar normas o leyes, para proponer iniciativas populares o para revocar el mandato de una autoridad de elección popular. Por lo tanto, los mecanismos de democracia directa son el referéndum o la consulta popular, la iniciativa popular, y la revocatoria del mandato.



¿Qué es democracia comunitaria?

La democracia comunitaria es el único tipo de democracia que no se encuentra definido expresamente en la Constitución, aunque sí lo reconoce. Sin embargo, entendiendo que el Ecuador es un Estado democrático, participativo, incluyente, pluralista, intercultural y plurinacional, la democracia comunitaria se entiende como el conjunto de mecanismos de administración, organización y ejercicio de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios y de la acción social de la ciudadanía, precautelando el derecho a participar activamente en las decisiones del Estado, de las autoridades nacionales y de los gobiernos autónomos descentralizados.



2. Revocatoria del mandato

¿Qué es la revocatoria del mandato?

Antes de definir a la revocatoria del mandato es importante mencionar que la palabra “revocar” significa: dejar sin efecto una ley, una orden, un mandato o una resolución. En ese sentido la revocatoria de mandato es un mecanismo de democracia directa que permite a las electoras y electores terminar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular antes del periodo para el que fueron elegidos.



2.1 De la solicitud

¿Quién PUEDE solicitar una revocatoria del mandato?



La revocatoria del mandato es un derecho ciudadano, y por ello solo la puede solicitar el o la ciudadana que haya votado en las elecciones y en la circunscripción donde fue elegida la autoridad a la cual se le pide la revocatoria.

Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común (artículo 13 Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa).

¿Quién NO PUEDE solicitar una revocatoria del mandato?

No pueden solicitar la revocatoria del mandato el o los ciudadanos que no hayan votado en las elecciones y en la circunscripción donde fue elegida la autoridad a la cual se le plantea la revocatoria. Además, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado al que pertenece, ni viceversa. Por ejemplo, un concejal no puede pedir la revocatoria de otro concejal.

La misma prohibición se aplica para intervenir en la campaña electoral para la revocatoria. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada (artículo 13 Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa).





¿Cuáles son los motivos por los que una autoridad puede ser revocada?

La ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que una autoridad puede ser revocada por tres motivos:

- Incumplimiento de plan de trabajo (propuestas, planes y programas que la autoridad se comprometió a ejecutar en caso de ser electa y que adjuntó a la ficha de inscripción de su candidatura);
- Incumplimiento de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana (impedir o limitar la participación ciudadana en asambleas, cabildos, rendición de cuentas, silla vacía, etc.);
- Incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular (dichas funciones y obligaciones se encuentran en la Constitución 2008, en el Código de la Democracia, en el COOTAD y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa).



Nota: La mayor cantidad de solicitudes que han terminado en un proceso de revocatoria han sido por incumplimiento de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, por ejemplo, por no permitir el uso de la silla vacía.



Normativa: Artículo 199 del Código de la Democracia.

¿Cuándo se puede solicitar una revocatoria del mandato?

Se puede solicitar una revocatoria del mandato una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Es importante mencionar que solo se puede realizar un proceso de revocatoria durante el periodo de gestión de la respectiva autoridad. En ese sentido, para el año 2015, las solicitudes de revocatoria pueden presentarse para las autoridades que fueron electas en febrero de 2013: presidente y vicepresidente, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior; y representantes al Parlamento Andino, y las que se eligieron en febrero 2014: alcaldes, prefectos, viceprefectos, concejales urbanos y rurales, y vocales de juntas parroquiales rurales.



Normativa: Artículo 199 del Código de la Democracia; 105 de la Constitución 2008 ; y 25 de la Ley de Participación Ciudadana

¿Cuál es el procedimiento para solicitar una revocatoria del mandato?

1

A) Presentar la solicitud de revocatoria en el formulario entregado por el CNE, ante el CNE o la Delegación Provincial Electoral DPE correspondiente, adjuntando:

- Copia de cédula de ciudadanía de el o los peticionarios;
- Copia de papeleta de votación de el o los peticionarios;

Estos documentos sirven para comprobar que la persona que solicita la revocatoria, votó en las elecciones y en la circunscripción de la autoridad cuestionada.

B) Argumentar los motivos por los cuales se propone la revocatoria de mandato, tomando en cuenta que si el motivo es incumplimiento de:

- Plan de trabajo: se debe adjuntar pruebas de los aspectos del Plan que habrían sido incumplidos y se debe adjuntar el Plan de Trabajo de la autoridad cuestionada debidamente certificada por el CNE o sus delegaciones;
- Disposiciones legales relativas a la participación ciudadana: se deben señalar la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación legal;
- Funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.



2

A) El CNE o DPE notifica a la autoridad cuestionada que se ha presentado una solicitud para revocar su mandato, adjuntando una copia de la solicitud presentada.

B) La autoridad tiene 7 días para defenderse y presentar su impugnación, adjuntando comprobantes que prueben que los motivos por los que se pide su revocatoria son falsos, no proceden o están mal argumentados.

Por ejemplo: si no cumplió con alguna propuesta de su plan de trabajo, porque el cuerpo colegiado decidió que había que priorizar otras actividades, esto debe constar en actas. Estas actas pueden ser pruebas importantes para rebatir un incumplimiento de Plan de Trabajo.



3

A) A partir de la recepción de la solicitud, el CNE tiene 15 días para resolver si la revocatoria procede o no:

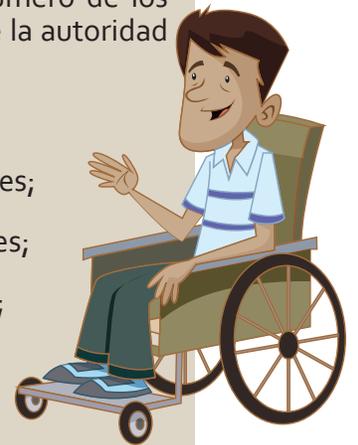
- El CNE verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en la ley.

Si la revocatoria procede, se entrega a los peticionarios los formularios para la recolección de firmas.

B) A partir de la entrega de formularios, quien presentó la solicitud de revocatoria tiene los siguientes plazos para la recolección de firmas, según el número de los electores inscritos en el padrón de la circunscripción a la que pertenece la autoridad que se solicita sea revocada:

- a. **180 días** si la circunscripción tiene más de 300 001 electores;
- b. **150 días** si la circunscripción tiene entre 150 001 a 300 000 electores;
- c. **120 días** si la circunscripción tiene entre 50 001 a 150 000 electores;
- d. **90 días** si la circunscripción tiene entre 10 001 a 50 000 electores;
- e. **60 días** si la circunscripción tiene 10 000 o menos electores.

(artículo 27 Ley Orgánica de Participación Ciudadana)



4

Presentar ante el CNE el porcentaje de las firmas de respaldo respectivo, proporcional al número de los electores inscritos en el padrón del último proceso electoral de la correspondiente circunscripción:

- a. **25%** del padrón electoral si la circunscripción tiene hasta 5000 electores;
- b. **20%** del padrón electoral si la circunscripción tiene de 5001 a 10 000 electores;
- c. **17.5%** del padrón electoral si la circunscripción tiene de 10 001 a 50 000 electores;
- d. **15%** de 50 001 a 150 000 electores;
- e. **12.5%** de 150 000 a 300 000 electores;
- f. **10%** más de 300 000 electores.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

(artículo 26 Ley Orgánica de Participación Ciudadana)



5

A) En el plazo de 15 días el CNE verificará la autenticidad de las firmas requeridas.

B) La Dirección de Organizaciones Políticas y la Dirección Jurídica del CNE presentan el informe respectivo al Pleno del CNE para su resolución.

6

A) El Pleno del CNE tiene un plazo de 15 días para admitir o negar la solicitud y emitir la Resolución correspondiente.

-En el caso de que se acepte la solicitud, porque cumple con todos los requisitos antes mencionados, el CNE tiene 60 días para llevar a cabo el proceso de revocatoria de mandato en la circunscripción de la autoridad revocada.

-Si la solicitud no se admite, la revocatoria del mandato no se realiza.



Nota: De ser aceptada la solicitud, el proceso de revocatoria tomará entre 6 y 9 meses dependiendo del caso.

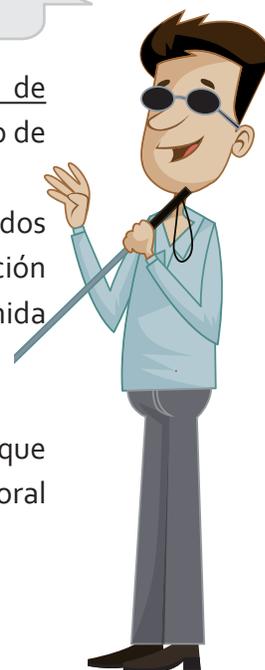
2.2 De las firmas

¿Cómo deben presentarse las firmas de respaldo?

Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el CNE. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los petitionarios a la aplicación informática entregada por el CNE, que verificará que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos.



Nota: De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

¿Cómo se verifican las firmas?

Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no conste la firma, dichos registros se validarán cuando esa huella conste en el registro electoral. De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, esta será considerada válida.



Nota: Si en la verificación informática consta el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido de firmas, se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas o rechazadas en la verificación informática.

¿De qué manera la ciudadanía participa de la verificación de firmas?



El CNE o la DPE notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas. Para ello los proponentes de una revocatoria de mandato podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de firmas;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato. En este caso, los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El CNE o las DPE determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

¿Hay veedores y observadores para la verificación de firmas?

Las y los ciudadanos en goce de sus derechos de participación podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores, para lo cual se acreditarán ante el CNE o DPE. Su participación estará regulada por el CNE.



¿Se puede impugnar o hacer reclamaciones administrativas dentro del proceso de revocatoria?

Cualquier impugnación o reclamación de carácter administrativo que se presente dentro de un proceso de revocatoria de mandato, será resuelta por el CNE, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 237 al 243 del Código de la Democracia, según el caso.



2.3 De la aprobación

¿Cómo se aprueba una revocatoria de mandato y cuáles son sus efectos?

La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. Cabe recordar que el pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento.

En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley. Por ejemplo, al prefecto le reemplaza el viceprefecto.

De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el CNE deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso de la irregularidad.



¿Qué puede hacer la autoridad para prevenir una revocatoria del mandato?

Para prevenir una revocatoria del mandato la autoridad puede hacer lo siguiente:

- a. Cumplir con el plan de trabajo, esto implica:
 - Elaborar un plan de trabajo en campaña que se aproxime al presupuesto y a las posibilidades del GAD para poder cumplir con todo lo ofrecido;
 - Informar a la ciudadanía frecuentemente de lo que se está haciendo, cómo y con cuánto. Asimismo, informar lo que no se puede hacer, por qué, y con respaldos de justificación.
- b. Brindar todas las facilidades para que la ciudadanía participe:
 - Promover y facilitar el diálogo constante con la ciudadanía y brindar todas las facilidades para que la ciudadanía haga uso de los diversos mecanismos de participación, como la silla vacía, los cabildos populares, las asambleas, etc. La autoridad no debe esperar que la ciudadanía vaya a buscarlos, la autoridad debe acercarse a la ciudadanía.
- c. Rendición de cuentas permanente:
 - Rendir cuentas a la ciudadanía de lo que la autoridad está ejecutando o no ha podido ejecutar con su respectiva argumentación, justificación e impacto, tal como lo establece la Ley de Participación Ciudadana (una vez al año y al final del periodo). Adicionalmente, se sugiere que la autoridad encuentre diferentes mecanismos para rendir cuentas e informar a la ciudadanía de su gestión. Por ejemplo, un programa radial, un periódico local, un díptico informativo, etc.



2.4 Remoción y destitución de una autoridad

¿Cuál es la diferencia entre la revocatoria del mandato y la remoción de una autoridad?



La revocatoria del mandato es un mecanismo para retirar del cargo a cualquier autoridad de elección popular por las causales ya explicadas anteriormente. Por su parte, la remoción de una autoridad solo se aplica para autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados (alcaldes, prefectos y viceprefectos, concejales urbanos y rurales, y vocales de juntas parroquiales rurales).

El procedimiento se encuentra establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, y la propia ley establece las causales de remoción para cada autoridad.

La remoción de una autoridad se resuelve en una sesión y con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo del GAD, siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso. Cabe mencionar que si la Resolución del órgano legislativo del GAD implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar que se revise lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Mientras el TCE no responda al pedido, la autoridad sigue en funciones. Sin embargo, si la autoridad no solicita este proceso al TCE, la autoridad es inmediatamente removida del cargo conforme a la resolución del órgano legislativo del GAD.

Adicionalmente cabe mencionar que una autoridad también puede ser removida del cargo si comete un delito y existe una sentencia en su contra. Por ejemplo, si comete el delito de peculado.



¿Quién reemplaza a una autoridad que ha sido removida?

Existe un procedimiento específico para reemplazar a cada tipo de autoridad removida:

- Si se remueve el alcalde, el vicealcalde asume el cargo;
- Si se remueve al prefecto o viceprefecto, el consejo provincial notifica al CNE para que convoque a un nuevo proceso electoral para elegir a las autoridades removidas, pero si falta menos de un año, será el propio consejo provincial el que designe de entre sus miembros a la autoridad reemplazante;
- Si se remueve a un concejal o un representante del gobierno parroquial rural, lo reemplazará su respectivo alterno o alterna y el CNE convocará al colegio electoral para nombrar al nuevo alterno o alterna.



Nota: No se realizará otro proceso electoral.

Normativa: Artículo 332 al 337 del COOTAD.





¿En qué se diferencia la revocatoria del mandato de la destitución?

Destituir significa expulsar a una persona de su cargo. En ese sentido, la revocatoria de mandato se aplica para todas las autoridades de elección popular, mientras que la destitución puede ser de dos tipos. Por una parte existe un tipo de destitución que se realiza a cualquier funcionario público a través de un procedimiento administrativo. Pero también existe un proceso de destitución para el presidente, vicepresidente de la República y para la Asamblea Nacional. Este procedimiento y sus causales están descritas en la Constitución 2008 y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Además, el presidente y vicepresidente pueden ser destituidos a través de un juicio político.



Normativa: Artículo 129 al 131 de la Constitución 2008; y artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. La silla vacía

¿Qué es la silla vacía?

La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, a través del cual una representante o un representante ciudadano y en función de los temas a tratarse, puede participar de las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados (provincial, municipal, parroquial rural), con el propósito de ser parte del debate y de la toma de decisiones. Ejemplos: temas de medio ambiente, recolección de basura, problemas de agua potable y alcantarillado, etc.



El mecanismo de la silla vacía cumple un rol en la generación de prioridades de la agenda pública, de cómo se construye y con quién se discute. Este mecanismo tiene que ser regulado en una ordenanza para el caso de municipios y consejos provinciales, y reglamentado en el caso de las Juntas Parroquiales, para que se cree el sistema de Participación Ciudadana de acuerdo con las circunstancias concretas de cada uno de los respectivos GAD.

¿Cómo me entero de que hay una sesión de mi GAD?

Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

En ese sentido los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de publicar la convocatoria a las sesiones con la debida anticipación, esto puede hacerse a través de la página web del GAD, de los medios de comunicación locales y a través de cualquier otro mecanismo que la autoridad considere, por ejemplo: perifoneo en la calles.



¿Cómo puedo saber cuál es el procedimiento y requisitos para poder participar en una sesión de mi GAD a través de la silla vacía?

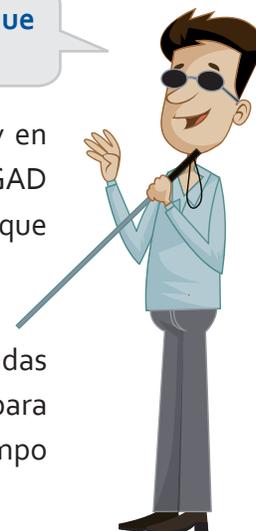
Cada GAD tiene la potestad de establecer sus propias leyes, ordenanzas y reglamentos respecto al ejercicio de la silla vacía, por lo que es fundamental que la ciudadanía acuda a su respectivo GAD a solicitar la información necesaria de manera detallada sobre el procedimiento a seguir.



¿Qué nivel de intervención en la toma de decisiones tiene la persona que participa en las sesiones del GAD a través de la silla vacía?

La persona acreditada para la silla vacía, que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con derecho a voz. Sin embargo, cada GAD puede establecer en su normativa, que en ciertos temas, el o la ciudadana que participe de la silla vacía lo haga con voz y voto.

Es importante mencionar que en el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, cada GAD establecerá un mecanismo para consensuar su voto. Pero, si no se lograra llegar a un consenso en el tiempo determinado para la sesión, solo serán escuchadas sin voto.



¿Cómo se determina qué ciudadana o ciudadano intervendrá en la sesión del gobierno autónomo descentralizado a través de la silla vacía?

La persona que deberá intervenir en la sesión, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, se determinará en las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas. Esta persona debe acreditarse ante la secretaría del GAD respectivo, y su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de cada GAD.



¿Qué nivel de responsabilidad tiene la persona que participe con voto en una sesión del GAD a través de la silla vacía?



Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente de las decisiones que se hayan tomado en dicha sesión. Esto quiere decir que si al votar se actuó con culpa, con dolo (intención positiva de causar daño) o negligencia (por acción u omisión), la persona que votó puede ser destituida (responsabilidad administrativa) y puede ser obligada a pagar monetariamente a manera de culpa o indemnización por daños y perjuicios (responsabilidad civil); o puede procederse con la prisión o reclusión de la persona (responsabilidad penal).

4. Bibliografía



- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD (2010). Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Publicado en el Registro Oficial No.303, 19 de octubre de 2010.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2010). Instituto de la Democracia y Consejo Nacional Electoral.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010). Registro Oficial No. 175, 20 de abril de 2010.
- Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referendum y Revocatoria del Mandato. Consejo Nacional Electoral, Mayo 2015.

